



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	730264089001-2024-00076-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II
Demandado	Pilar Viviana Flechas Arévalo

La demanda ejecutiva presentada por el Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

De igual manera y luego de estudiar las pretensiones, desde ya se anuncia que no se accederá a la pretensión ejecutiva por concepto de honorarios de abogado sobre el 20% del monto total de administración, como quiera que revisada la literalidad del certificado expedido por la administradora de la parte actora que se trae como título, se encuentra relacionada la del pago de honorarios de abogados, pero, no existe en el expediente, documental alguna que acredite el conocimiento que le asiste al demandado sobre el contrato de prestación de servicios suscrito, esto sería el acta de asamblea general de copropietarios donde se aprobó dicho cobro, describiendo el porcentaje del coeficiente correspondiente a cada asambleísta votante. En consecuencia, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, en contra de Pilar Viviana Flechas Arévalo, por las siguientes sumas:

1.1.- De Un Millón Ochocientos Doce Mil Trescientos Pesos (\$1.812.300.00) correspondiente al saldo de las expensas comunes – cuotas ordinarias de administración desde el 1º de julio de 2023 al 31 de marzo de 2024, del lote 25 sector Vallecito, conforme a la certificación adjunta a la demanda expedida el 1º de abril de 2024, suscrita por Luz Mery Rodríguez Tinjacá en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II; más los intereses moratorios causados desde el 1º de abril de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por las expensas, cuotas de administración que se causen en lo sucesivo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

2.- Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Negar el mandamiento respecto del pago de honorarios de abogado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

5.- Reconózcase como apoderado judicial del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, al abogado Jaime Daniel Arias Vera, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

6.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

La Juez,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11163ac48f3bc918e2593ef36444542e9bb3c743f8f851e95e39c2875704214a**

Documento generado en 24/04/2024 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>